

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION ECONOMICA		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Ministerio de Hacienda	1.043	Providencias judiciales	1.049
ANUNCIOS DE SUBASTAS		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Distrito Forestal	1.048	Ayuntamientos de: Colindres Villaescusa y Cillorigo	1.050
Juzgado Municipal número dos de Santander	1.048	ANUNCIOS PARTICULARES	
Ayuntamiento de Peñarrubia	1.048	Hermandad Sindical de Valdáliga	1.050
Junta Vecinal de Labarces	1.048		
Delegación de Hacienda	1.049		
Aduana de Santander	1.049		

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial del Timbre entre la Agrupación de Balnearios y Aguas Mineromedicinales de Santander y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministe-

rio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/6 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Balnearios y Aguas Mineromedicinales de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a re-

lacionarse: Partes de entrada de viajeros.—Facturas de hospedajes.—Notas de consumiciones.—Papeletas de prescripción.—Libros auxiliares.—Rótulos.—Carteles.—Recibos y cartas de acuse y nóminas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diecisiete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría y número de agüistas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos, den-

tro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/6, 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 369 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre Grupo Exhibición Cinematográfica de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/8 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Grupo Exhibición Cinematográfica de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Liquidaciones o demostraciones de cuentas.—Contratos de trabajo.—Libros auxiliares de contabilidad.—Publicidad, rótulos, carteles y pantallas.—Documentos liberatorios.—Nóminas personales.—Autorizaciones.—Resguardos de presentación.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Base de población, categoría del local y aforo, número de funciones, tamaño de rótulos publicitarios y número de carteles.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un período, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/8 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 357 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos se-

ta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre Agrupación de Salas de Fiestas y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/7 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Salas de Fiestas.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 26 de octubre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Notas de consumición.—Contratos de trabajo.—Rótulos, recibos y cartas de acuse.—Nóminas de personal.—Vales de entrega.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diecisiete mil setecientos veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del local y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de uno sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención

“Convenio Provincial de Timbre número S/7 1961”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960..

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 357 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre Agrupación de Joyerías, Platerías y Relojerías de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/9 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación Joyerías, Platerías y Relojerías de Santander.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 3 de noviembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad. — Copias cartas. — Documentos de cargo y abono. — Facturas de formalización. — Facturas de contado. — Recibos de cantidad. — Nóminas de personal. — Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de negocio, número de operarios y categoría del establecimiento.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos, dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de uno sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención “Convenio Provincial de Timbre número S/9 1961”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960..

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 373 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre la Agrupación de Fontanerías e Instalaciones de Saneamiento y la Hacienda Pública, para la exacción

del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/10 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Fontanerías e Instalaciones de Saneamiento.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 3 de noviembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad. — Copias de cartas. — Documentos de cargo y abono. — Facturas de obras e instalaciones. — Documentos de movimiento de mercancías. — Recibos de cantidad. — Nóminas de personal. — Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención “Convenio Provincial de Timbre número S/10 de 1961”.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de

los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 373 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre Agrupación de Recuperadores de Chatarra de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/11 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Agrupación de Recuperadores de Chatarra de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 3 de noviembre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Copias de cartas.—Documentos de cargo y abono.—Facturas de formalización.—Documentos de movimiento de mercancías.—Facturas de contado.—Recibos de cantidad.—Nóminas de personal.—Nombramientos de empleados.—Timbre de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a sa-

tisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en un sólo período dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/11 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Convenio provincial del Timbre para 1961

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre Agrupación de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial

con la mención S/12 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 5 de noviembre de 1960 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad.—Documentos de cargo y descargo.—Facturas de contado. Ventas a plazos por minoristas.—Recibos y cartas de acuse.—Vales y documentos para entrega mercancías.—Timbre de publicidad (rótulos), (y otros anuncios).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas, personal empleado, forma de cobro de las facturas y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/12 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 377 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Tributos Especiales***Convenio provincial del Timbre para 1961*

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre la Agrupación de Fabricantes de Alpargatas de Santander y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/13 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Alpargatas.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 4 de noviembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad. — Copias de cartas. — Documentos de cargo y abono. — Factura de formalización de ventas. — Documentos de movimiento de mercancías. — Recibos y justificantes. — Nóminas de personal. — Nombramientos de empleados. — Timbre de publicidad (rótulos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero de 1961 a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos den-

tro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/13 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 377 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Tributos Especiales***Convenio provincial del Timbre para 1961*

Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Provincial de Timbre entre la Agrupación de Ferreterías y Similares y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/14 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Ha-

cienda Pública y la Agrupación de Ferreterías y Similares.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 3 de noviembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad. — Copias de cartas. — Documentos de cargo y abono. — Facturas de formalización de ventas. — Documentos de movimiento de mercancías. — Recibos de cantidad. — Nombramientos de empleados. — Nóminas de personal. — Timbre de publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del local. — Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número S/14 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 373 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**DISTRITO FORESTAL DE SAN-
DE SANTANDER****Concurso para la adjudicación
de madera de pino insigne**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 13 de la Circular número 4 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 24 de mayo último, y por haber sido declaradas desiertas las subastas celebradas, se anuncia concurso entre maderistas provistos de certificados profesionales de las clases A, B o C, para la adjudicación de los productos de pino insigne de los lotes independientes que siguen:

Lote número uno.—De 467 pies de pino insigne, con un volumen maderable, en rollo y con corteza, de 473 metros cúbicos, en el sitio Cagiga del Vino, del monte "Cuesta Canales y Corona", número 339, del Ayuntamiento de Udías.

Lote número dos.—De 856 pies de pino insigne, con un volumen maderable, en rollo y con corteza, de 720 metros cúbicos, en el sitio Entrehitos, del monte "Cuesta Canales y Corona", número 339, del Ayuntamiento de Udías.

Lote número tres.—De 628 pies de pino insigne, con un volumen maderable, en rollo y con corteza, de 742 metros cúbicos y 206 estéreos de leña, en el sitio Entrehitos, del monte "Canal de Llain", número 345, del pueblo de Treceño, del Ayuntamiento de Valdáliga.

Lote número cuatro.—De 1.278 pies de pino insigne y 12 cipreses, con un volumen maderable, en rollo y con corteza, de 576,5 metros cúbicos y 245 estéreos de leña, en el sitio Los Trancos, del monte "Canal de Villeras", número 325, del Ayuntamiento de Ruiloba.

Lote número cinco.—De 225,3673 metros cúbicos de madera de pino insigne, apilada en piezas de 2,50 a 5 metros de longitud, en rollo y sin corteza, del monte "Canal de Villeras", número 325, del Ayuntamiento de Ruiloba.

Los aprovechamientos se verificarán a riesgo y ventura, con arreglo a los artículos sexto y siguientes del pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial", de la provincia, número 105, de 31 de agosto del presente año, debiendo quedar terminado antes del día 30 de septiembre de 1961.

Las ofertas, con la cantidad alzada que libremente fije el concursante para cada uno de los lotes que le interesen, se presentarán bajo sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para el concurso de adjudicación del lote número, de pinos insignes, con un volumen de metros cúbicos en el monte de", en las oficinas de este Distrito, todos los días hábiles, de diez a trece horas, hasta el anterior al de la apertura de los pliegos, que, en presencia de los concursantes que lo deseen, se verificará a las once de la mañana del día veintinueve del corriente.

La adjudicación será hecha por esta Jefatura al concursante que presente la proposición más ventajosa cuando su importe sea igual o superior al tipo base de licitación consignado para las subastas declaradas desiertas, y las proposiciones serán remitidas a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado para la resolución que proceda cuando su importe sea inferior al tipo de tasación indicado.

El concursante que resulte adjudicatario deberá proveerse, dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha de adjudicación, de la licencia para el aprovechamiento, previo pago de su valor, ingreso en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Jefatura, del diez por ciento de fianza definitiva, más las tasas y gastos del expediente, entendiéndose que, si no lo hiciera en el plazo indicado, renuncia al aprovechamiento.

Santander, 9 de diciembre de 1960.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 453 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER****Anuncio de subasta**

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente mes, a las doce de la mañana, se sacarán a pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una máquina de coser, marca

"Singer", número 16 K 33, propia de sastre, usada.

Expresado bien ha sido embargado a don Agustín Vega Gutiérrez, mayor de edad, casado, sastre y vecino de esta ciudad, Rualasal, 6, en el proceso de cognición seguido a instancia de don Miguel Angel Arroyo Gutiérrez, sobre reclamación de 4.396,55 pesetas; haciéndose saber que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del importe del avalúo, que asciende a 3.500 pesetas, y que no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Santander a 7 de diciembre de 1960.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc. — El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE PEÑA-
RRUBIA****Anuncio**

Por medio del presente, se hace público que queda anulado y sin efecto alguno, el anuncio de subasta de treinta hayas, del monte Canal de Franco, que aparece inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 142, correspondiente al día 25 del corriente mes.

Peñarrubia, 26 de noviembre de 1960.—El alcalde accidental (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 61 pesetas.

**JUNTA VECINAL
DE LABARCES**

Dasierta la subasta de 106 robles y 2 hayas, anunciada por esta Junta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 128, de 1960, nuevamente se anuncia para las doce del día hábil siguiente a los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial", en el Ayuntamiento de Valdáliga, bajo el tipo de treinta y seis mil setecientas cincuenta y una pesetas y las demás condiciones estipuladas en el anuncio de referencia.

Labarces, 7 de diciembre de 1960.—El presidente (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 77 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA
SUBASTA

El día 19 de diciembre de 1960, a las diecisiete horas, tendrá lugar, en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de los siguientes artículos, cuyos precios de tasación son los que a continuación se detallan:

Lote	Expte.	Merca n c i a	Pesetas
1	28/56	56 cebadores y 16 detectores	3.000
2	26/58	26 bujías para coche y 72 rodamientos a bolas	2.320
3	42/58	71 metros de puntillas	852
4	4/59	Un aparato magnetofón, Grundig	8.000
5	59/59	3 amortiguadores; 3 bielas Ford-A; 1 faro piloto y 7 bulones	1.580
6	62/59	2 transistores; 1 aparato radio de pilas R. C. A.; 2 despertadores; 2 estuches de pluma y lápiz, marca Watermans y 32 frascos de perfume Journal	4.840
7	13/60	58 rodamientos de varios tamaños; 3 crucetas camión y 36 segmentos	6.800
8	20/60	31 botes nescafé; 11 pastillas jabón y 6 botes de frutas	1.285
9	26/60	Un aparato de radio transitor	750
10	32/60	6 botellas de Whisky	900
11	33/60	64 botellas de Whisky	9.600
12	36/60	28 carretes de pescar, hilo Nylon; 3 carretes de hilo pescar; 2 cañas pescar, y 10 bujías Champión	1.175
13	39/60	2 relojes despertadores	500
14	40/60	3 relojes despertadores y 2 pulseras	350
15	41/60	Un reloj estilo Imperio; 2 peanas para reloj Imperio; 1 remate con reloj y 1 lámpara estilo Imperio	10.500
16	50/60	1 botella de Whisky	150
17	51/60	11 frascos perfume Jourdain	220
18	52/60	3 relojes despertadores	300

Santander, 29 de noviembre de 1960.—El delegado de Hacienda-presidente (ilgible).
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 353 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Anuncio de subasta

El día 17 del actual, a las diez horas, se subastarán en esta Aduana, entre otras, las siguientes mercancías:

	Tasación — Pesetas
Un motor gasolina, 6 cilindros, "Mach"	20.000
Un automóvil, "Austin", usado	90.000
4,552 metros cúbicos madera ordinaria, embalaje	725
Un automóvil "Oldsmobile", usado	40.000
368 kgs. p. b. jabón cálcico	5.142
Tres lotes iguales: cada uno 5 trajes de baño de señora. Tasado cada lote en 625 pesetas	1.875
Una radio, "Hallicrafters", usada	4.000
Un altavoz del anterior aparato	800

El detalle completo de las mercancías a subastar y de las condiciones de la subasta, figura en el anuncio fijado en la tablilla de esta Aduana.

Santander, 9 de diciembre de 1960.—El administrador, Guillermo Ruiz Mas.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 150 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Fitera Teijeiro, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos a once de noviembre de mil novecientos sesenta.— La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de

apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre declaración de reservables de determinados bienes inmuebles, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Teófilo Fernández Ceballos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pie de Concha, representado en esta segunda instancia por el procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Manuel Antonio Barquín Mazón; y de la otra, como demandados, doña Natividad y doña Francisca Garmendia González, mayores de edad, solteras, sus labores, y de la misma vecindad, representadas en esta instancia, en concepto de apelantes, por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendidas por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro; y la herencia yacente de doña Josefa González Bengoechea (concretamente sus hijos don Demetrio, doña Manuela Garmendia González y las demandadas citadas anterior-

mente) y cualquier otra persona desconocida e incierta que se crea con derecho a la indicada sucesión, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Torrelavega, con fecha trece de julio de mil novecientos sesenta.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por doña Natividad y doña Francisca Garmendia González, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el señor juez de primera instancia de Torrelavega con fecha trece de julio último, con todos sus pronunciamientos, condenando a los apelantes al pago de las costas de la presente apelación. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará también al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá cartificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Antonio Seijas. Eduardo Torres-Dulce. — Enrique R. Lacín. — Ricardo Mateo. — Germán Cabeza. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente en Burgos a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.—El secretario de Sala Antonio Fitera Teijeiro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 401 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del partido, en expediente sobre inscripción de dominio que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Robles Gutié-

rez, mayor de edad, casado, productor y vecino de La Veguilla, sobre la finca que se dirá, se cita a los causahabientes del antiguo dueño de la finca, don Manuel Robles Solana, que son doña Carmen Sainz Noval, viuda de don Fernando Robles, su hijo, don Francisco Manuel Robles Sainz, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezcan en los autos, si les interesare, alegando lo que a su derecho convenga, por razón de tal expediente.

Finca de que se trata

Rústica, con edificio que se dirá, construido en la misma, en el Ayuntamiento de Reocín, pueblo de La Veguilla y sitio de La Encina, de cuatro carros y medio. El edificio construido consta de planta baja, piso alto y desván, de 12 metros de frente por 8 de fondo. El terreno a huerta mide 759 metros cuadrados, rodeando el edificio. Todo forma una sola finca, con cabida total de 855 metros cuadrados, y linda: Norte y Oeste, Ramón Pelayo Revuelta; Sur, carretera de la mies, y Este, Antonino Noriega Díez.

Dado en Torrelavega a 28 de noviembre de 1960.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 178 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Por plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación, se expone al público el presupuesto ordinario de 1961, según dispone el artículo 682 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Colindres, 30 de noviembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLA-ESCUSA

Confeccionados por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda de la provincia los padrones de la riqueza Rústica y Urbana de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1961, se hallan expuestos al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de exa-

men y reclamaciones por los interesados.

Igualmente, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, las listas del arbitrio municipal sobre la contribución Rústica y Urbana, para el ejercicio de 1961, confeccionadas por el Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 5 de diciembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Aprobado por el Pleno municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1961, se hace público que el mismo se encuentra expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Cillorigo, 3 de diciembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VALDALIGA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará en el domicilio social de la misma, el próximo domingo, día 18, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1960.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria y actividades del año 1960.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1961.

5.º Ruegos y preguntas.

Valdáliga, 7 de diciembre de 1960.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 110 pesetas.